



PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00381-00

Al despacho del señor Juez informándole que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 21/06/2023. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva radicada por **MARIO SERRANO GALLO**, a través de apoderado judicial, en contra de **DANIEL FERNANDO CONTRERAS SANDOVAL**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 84 ídem, la parte actora deberá aportar un nuevo acto de apoderamiento en el que se identifique correctamente al demandado con su número de cédula de ciudadanía.
- Siguiendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, se debe indicar por la parte actora dentro del término de la subsanación el número de identificación del demandante y el del demandado si se conoce.
- Se deberá aclarar en cuanto al cobro de los intereses pretendidos en el numeral 2º de las pretensiones, toda vez que se cobran los legales al 2%, sin que se precise la fecha en la cual se causan, con la advertencia a la parte actora para que determine si son los intereses de plazo o los moratorios los que pretende cobrar.
- Se deberá ajustar el hecho 1º de la demanda al contenido del título valor objeto de cobro y las circunstancias legales que de allí se derivan, por cuanto el demandando no aceptó la obligación cambiaria expresamente a favor del demandante, como allí se menciona.



- Conforme a lo anterior, se deberá precisar por la parte ejecutante la clase de endoso practicado a su favor sobre el título valor y, además, se tendrá que precisar el por qué dentro del citado título valor aparecen unos sellos de Notaría, respecto de los cuales con el documento arrimado, no se sabe a cabalidad el por qué aparecen allí.
- A partir del certificado de tradición del inmueble identificado con la M.I. No. 300-466761 que se allegó como anexo de la demanda, se tendrá que explicar por la parte demandante si el título valor objeto de cobro se deriva de un negocio jurídico causal subyacente entre la señora **SANDRA MILENA SERRANO LEAL** y **DANIEL FERNANDO CONTRERAS SANDOVAL**.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el término conferido o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcaecbe4224f2e1a3eb57d0af22c9771b2bfba1d6d804fbaf874e2fd1e21d72**

Documento generado en 16/08/2023 02:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>